

752/011.8/

Con fecha 30 de Agosto del Corriente Ano dice a este de mi cargo la Jefatura Política del Territorio lo siguiente.

" Con fecha 25 de Julio del Corriente Ano, dice a este Gobierno el B.<sup>o</sup> Ministro de Relaciones Exteriores, lo siguiente: "En la reclamacion N.<sup>o</sup> 92 de Juan Manuel Silva, presentada contra el fisco a la Comision mixta reunida en Washington, ha' recaido un acuerdo de dicha Comision en el que se mandan esclarecer varios puntos, asi es, que, ademas de la informacion que debe haberse levantado ya sobre este mismo asunto y que remitira D.<sup>a</sup> a esta Secretaria, si no lo hubiere hecho cuando esta llegue a sus manos, mandara D.<sup>a</sup> practicar otra informacion, encargando que con la mayor eficacia se procure con el mayor pronto y que llamandose a las personas de mas providad que hayan residido en Santo Tomas del ano de 1857 a esta fecha se les hagan las preguntas siguientes

1.<sup>a</sup> Cuales eran las circunstancias de Juan Manuel Silva en el ano de 1857, que llego a Santo Tomas? Tenia alguna propiedad? En que consistia? De que clase de bienes poseia? Que valor podrian tener:

las tropas con sígo o' las adquiri-  
rió después de su establecimiento  
en Santo Tomas? 2.<sup>o</sup> Saber que  
se haya hecho Ciudadano Me-  
ficano, o' que haya dado algunos  
pasos con este objeto? 3.<sup>o</sup> Que  
negocios emprendió en Santo Tomas?  
Cual era su profesion e' industria,  
que propiedades tenia en los años  
de 1859 y siguientes y cuales  
serian sus productos o' utilidades?  
4.<sup>o</sup> Se han causado perjuicios  
las Autoridades de la Republica, al-  
gunas revoluciones o' la guerra? En  
caso afirmativo, espresen por me-  
morisadamente la clase de danos  
que haya sufrido: las personas que  
se los hicieron, su carácter o' autori-  
dad politica y la cantidad a que  
hayan podido ascender los intereses  
perdidos en cada una de las veces  
que se hayan causado tales perdi-  
das. = Tambien encargará V.<sup>o</sup> que  
por Cuerda Separada se levante otra  
informacion en que se hagan a los  
testigos las preguntas siguientes: 1.<sup>o</sup>  
Digan si conocen o' han oido nombrar  
a las personas siguientes: Manuel  
Diaz que residio en Santo Tomas  
por mas de diez años, fué Juez  
de Cas en los años de 1859 y 1860  
y en el de 1862, era vecino del Con-  
dado de San Bernardino; Juan  
Tequera, vecino del rancho de  
San Isidro; José de Jesus ello-  
reno, vecino de San Luis Rey, Con-  
dado de San Diego; J. Arguillo,  
que parece que reside en San

9  
Diego; Francisco Gonzalez del rancho  
de la Grulla o' del Valle de las Palmas;  
Pedro Cortes, del Valle de San Rafael; Di-  
maso Robledo del mismo lugar; José  
R. de Escadillo, que emigró a San  
Diego en 1860; Mariano Valdivia del  
rancho de Samachá; Rafael Ponce  
que en el año de 1861 vivia en la  
Ciudad de los Angeles; Juan Ignacio  
Castro, que en 1862, vivia en San  
Francisco, Condado de los Angeles;  
José Castro, José D. Saenz, Juan  
Mendoza y Feliciano Espanza que  
han figurado públicamente. = 2.<sup>o</sup>  
En caso de que conozcan o' tengan  
Noticia de estos individuos, digan:  
Cuales son sus circunstancias personales;  
si han desempeñado algun empleo o'  
cargo público, obedciendo a las autoridades  
de la Republica; si se han inmer-  
sado en algunos disturbios politicos;  
si han causado algunos danos como  
funcionarios de la Federacion o' como par-  
ticulares; si han sido perseguidos en-  
carrados o' presos por algun motivo;  
si tienen amistad intima, intereses  
comunes o' alguna conpromiso con Juan  
Manuel Silva; si en los años de 1859 y  
1860, han estado en Santo Tomas o' algun  
otro punto cercano y han podido constarles  
los sucesos a que se refiere Juan Ma-  
nuel Silva en su reclamacion; y  
por último si son personas honradas,  
veraces y sus testimonios son dignos  
de toda fe, sin que se les pueda ob-  
jetar algun vicio, tachas, o' defecto  
legal. = Se les harán las demas pre-  
guntas que puedan surgir de sus  
contestaciones; y tanto en una m.

foracion como en otra, se cuidará  
de que den razon suficiente de su  
dicho, si tienen algun interes en la  
reclamacion de Silva, si son sus  
Amigos o ienemigos, si han sido in-  
timidados, violentados, forzados o han te-  
nido algun otro motivo que les impidiese  
decir la Verdad = Y lo he trascrito a V.  
para que dicte las providencias convenientes;  
recomendandole muy especialmente,  
no solo el pronto despacho de las nuevas  
informaciones que hoy se mandan levantar,  
sino tambien la remision de la  
que hace tiempo se mando levantar  
por el mismo Ministerio de Rela-  
ciones Exteriores."

Y lo trascribo a V. a  
fin de que a la mayor posible  
brevedad y bajo su mas estrecha re-  
sponsabilidad, levante la informa-  
cion a que se refiere la anterior  
transcripcion.

Independencia y Li-  
bertad, la Paz, Agosto 31 de  
D. E. Rivas. 1871.



Comandante  
del Jefe Constitucional  
de la frontera Norte de este  
Territorio  
Santo Joma

Personal

862/031.1/

Juzgado Const<sup>te</sup> del  
Municipal de San Juan  
tomó

En atención a haber sido nombrados el  
suscribe juez Const<sup>te</sup> propietario y el C<sup>o</sup> J<sup>o</sup>  
c<sup>o</sup> Argüello juez Suplente para el presente  
año por la mayoría del Pueblo de que  
segun estamos informados ya en G<sup>o</sup>no tie  
ne conocimiento; tenemos el honor de po  
ner en su G<sup>o</sup>no inteligencia que este día  
tanto yo como el juez Suplente nos pre  
sentamos a la casa que se reconoce por  
Juzgado es este Municipal a recibir el car  
go con el cual el pueblo se nos ha honra  
do, y satisfechos que en el juzgado ha  
brarán ordenes de ex G<sup>o</sup>no Político pa  
ra recibir unos, y entregar otros; pero in  
cumbiendo de no haberlas, procedimos ha ma  
nifestar nuestras credenciales a los Tres jue  
ces que nos debían hacer la entrega del ju  
gado, y estos informados de la demerita de la  
legalidad de nuestros nombramientos pu  
sieron a nuestra disposición la admi  
nistración de justicia y el archivo per  
teneciente al juzgado, solo si, no se nos

tuvo el juramento de estilo por que la  
ese secundaria electoral dispuso que  
por esto nos lo tomara cuando  
tuviera a bien, lo cual comienza  
a ese punto para los fines que ena  
vinientes.

Ofreciendo en esta vez a ese por  
no mi curia y distinguida curandera  
ion.

Dios y Libertad Mineral de San Ant<sup>o</sup>

Uno 1 de 1859

Andrés Pidal

Por Jefe por Político y Antar  
del Territorio de la Baja Calif.

Presente



852/101  
ab N.º. Gobierno Nacional para que en  
N.º. de su Comisionado se transfiera, a Monte-  
rey a la brevedad mas posible, a llenar el em-  
pago que le confiere. E.º. que espere siempre  
para cumplidamente, asi por el conocimiento  
que N.º. tiene de las personas y localidades como  
por que usando un interes general desase  
para N.º. todo su patriotismo, su celo y sus bues  
hasta llegar a obtener el objeto a que se aspira.  
Como la Comision de N.º. expresamente de  
paz, y de concordia, que el Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.  
viente interno. = 1.º. Que a su llegada a Cali-  
fornia, se ponga N.º. en comunicacion con la  
persona que este ejerciendo o ejerca la autoridad  
superior politica, que asi a esta como a las infra-  
ntes, sea cual fuer su caracter, o categoria y en  
al N.º. de sus habitantes, les haga N.º. presente  
la situacion actual de la Republica, que res-  
tando el respeto de la constitucion y de las  
leyes, el congreso y el Gobierno se ocupan  
sin descanso de la organizacion en todos  
sus ramos, desterrando los abusos que se ha-  
bian visto deuido principalmente en el de-  
nacion, y que esta accion, y la buenafe-  
on que se esta practicando sin desviarse de los  
principios de la justicia van produciendo  
los mayores efectos. = 2.º. Que habiendo de-  
cretado el congreso general que las Juntas  
Departamentales inicien las reformas que  
crean convenientes deben hacer a las bases

siguientes, han conunado ya aldisfando, sus  
respos de que mientras se llenen las de todas,  
se hayan dictadas medidas que por lo pronto se  
han estimado mas urgentes y necesarias a los pro-  
pio Departamentos. = 3.º. Que siendo de este man-  
no el de California y siendo enteramente igual  
en los go, prerrogativas y facultades que los  
demas, el medio mas oportuno, mas conveniente  
facil es el de que su Asamblea Departamen-  
tal, y demas autoridades constitucionales, ejerzan  
su respectivas atribuciones proponiendo para  
Gobernador a individuos que se merezcan esas con-  
fianzas, y que la misma Asamblea sea  
apropiada para desempeñar las funciones de ta-  
nacion. = 4.º. Que en el congreso. Que aun que en  
Departamento de frontera, E.º. el Presidente  
deterino de la seguridad en cuanto pueda a aque-  
lla Asamblea Departamental. = 5.º. Que se dirija  
todas la atencion del Gobierno a toda la Re-  
publica se tomaran las providencias mas ex-  
presas para destinar los buques mercantiles en el  
completo que la correspondencia oficial, particu-  
lar entre Californias, y los puertos del continen-  
te de aquella en el Pacifico se regularan en  
terminos que las reciprocas comunicaciones no  
sean como hasta aqui se han hecho, sino de  
manera que puedan ser provechosos al comercio  
y a la industria de aquel pais. = 6.º. Que en el  
caso de envio de tropas a aquellos puertos, por

que en la crisis en segunda, el ponerlos a cubierto  
de un insulto, o invasión extranjera, se pondra  
el mayor empeño. en que el jefe a cuyas ordenes  
se proponga, no solamente este dotado de los  
conocimientos militares que detalla la ordenan-  
za, sino que a esta circunstancia, venga una  
virtud y otros caracteres de honor todo mo-  
tivo de disgusto, y de queja tanto por parte  
de la autoridad, como del resto de los vecinos.

El Excmo. Sr. Presidente confia en que V.  
conociendo la importancia y gravedad de esta co-  
mision que le confia, dara a las instancias  
que preceden toda la atencion que su pre-  
sencia le acompa ña con tal que se encaminen,  
y pueda lograrse establecer el orden constitu-  
cional, mantener la union, y alejar todo mo-  
tivo de subversion o alboroto. principalmente  
con respecto a union, cuya idea se ha surgido  
ya o se intenta vitaros decir; por los enemigos de  
la integridad del territorio Mexicano. Nota  
lado a V. para su conocimiento de orden del supre-  
mo Gobierno son el objeto de que poniendo en  
accion su patriotismo, y los sentimientos de  
que como Mexicanos esta animado pte toda  
su cooperacion para que la benéficas miras del  
supremo Gobierno surtan todos sus efectos, y  
que la paz la tranquilidad, el orden, y la union  
con el resto de la Republica no lleguen ni-  
aun alterarse, inspirando a los habitantes  
la mas segura confianza hacia el mismo supre-



Juzgado Local  
del Rosario

Quereá

802/624/5

Sep. 1<sup>o</sup>

Hacabo de ver impreso por dos  
indios benitos de santo Domingo  
que supieron en mismo santo  
Domingo que benia Frope de  
harriba y que sedesia que benia  
a abajar conchico y Grande estas  
noticias de tan bitol, sin portancia  
no puedo menos que ponerlo al  
su perior conocimiento de v.  
afin de que si algo se sabe asi  
me lo comuniquen para mi co-  
noscimiento.

Lo que digo asi para su intelige-  
ncia y de mas fines consiguien-  
tes bitol y reforma el  
Rosario 1<sup>o</sup> de Sept 1865

Loeto Acebedo

Co. Presidente del Ilustre e Ayto.  
Saquen Maritorell 1<sup>o</sup>

Domingo

10  
Octubre 8

Ciudad° Colector interino Municipal  
del Partido Norte del Territorio.

852/031.11

Tengo el honor de contestar  
á su carta de V. en que esa api-  
cina de un digno cargo, tiene abien  
nombrarme Colector Subal-  
terno en esta seccion. Con-  
testo á ella respetuosamente,  
que: siéndome enteramen-  
te gravoso amis intereses, y  
recibiéndoos un perjuicio grave  
don la admision del cargo  
que se me asigna, tanto por  
mis que haceres domesticos, como  
por tener que salir fuera del  
partido; suplico á esa de un  
digno cargo, se sirva, nom-  
brar otra persona de confian-  
za para esa, y yo dandole las  
gracias por el mérito que  
se hace de mi.

Pretesto no proceder  
de malicia. Santo Tomas  
Ebre 8 de  
1877

Angel Mendizábal

Juzgado Local  
de la Sección  
de Juárez

57

1211.57

En vista de la comunicación que  
ese Honorable Ayunta<sup>to</sup> me comunica  
con fecha de 20 de Julio propo<sup>da</sup> de  
los acontecimientos sucedidos en el  
Pueblo Loreto á consecuencia de  
innumerables terremotos; y como se  
me ordena se cumplido reuni-  
endo a mis vecinos asiendo presen-  
te la imperiosa necesidad de reme-  
diar los males á nuestros vecinos  
ten diendoles la mano protectora y  
los sentimientos de humanidad  
nos lo demanda con una contri-  
bucion que cada uno y segun su  
posibilidad podia ser espontanea-  
mente = una vez impuestos los  
que estaban presentes (votos)  
taron que lo sentian de maia  
de no poder ser nada en favor  
de los desgraciados en razon  
de que estaban escasos de recur-  
sos y comprometidos á cubrir  
las suscripciones que estaban  
propuestas para establecer la  
casa de la escuela y suben-  
cionar al maestro y para que  
quedar mal resolvieron que  
se par la parte de socorro y  
les pertenecia segun la dis-  
posicion del Gobierno de diez  
mil pesos con los que se dian se  
gun lo que á ello les pertenecia  
ra es el motivo por que razon  
no comense á abrir la sus

cribación dando mi asentimi-  
ento a V. notabiera otro resul-  
tado mas benévolo en favor de  
nuestros vecinos desgraciados  
lo que participo a V. en cum-  
plimiento de mi deber

Libertad en la Constitución  
Campo Guadalupe Agosto 7 de  
1848.

Francisco Rubio

Juzg. de l. Int.  
del Partido }

20/1/1803

30

Contentada

Ej. El Indígena General de Arica  
à Conferado ser justa la  
deuda de una <sup>Ueque</sup> Alaranga q.  
se le reclama, la cual,  
se le ha recopilado p.<sup>o</sup> ser  
de la colonia Militar,  
en tal concepto ha em-  
plorado p.<sup>o</sup> este Juzgado,  
hà entregar una Ueque  
ò un caballo o una Pa-  
ca, todo de usar y recibir  
dentro del termino de  
quinze dias, contados  
desde esta p<sup>ta</sup>. Lo q.  
ponga en conocimiento de  
V. p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> haga V. q.<sup>e</sup> esta  
orden sea cumplida  
en el termino prefijado.  
Amén General de Arica  
vir havido de D.<sup>n</sup> Gua-  
dalupe Marrón, la

Ueque q. p. este Subgado  
seleha recusado, y pide:  
ela indignie el tefe  
rido Marrón. Lo que  
pongo en concisim. de U.  
na q. Obre en justicia  
atendiendo à l'plero q.  
Genralo b' supsto.

Dios y L. Eto. Jomail  
Horo. 27<sup>o</sup> de 1856

Juan B. Mendonça  
H

Por D.<sup>n</sup> Pedro Eulogio Duarte  
Jefe de Par de San Vicente

De Apúio  
Sr. Jues de Pán de

San Vicente

Jurado Constitucional de la Prov. N.  
de la Baja California = J. Vicente  
Abril 20. de 1863. = Por presentada y ad-  
mitido el recurso que en cabera este expedien-  
te en cuanto ha lugar á derecho, como lo qui-  
de el pretendiente, viene á á los acreedores  
de la Comp.<sup>a</sup> Filson para el dia 25. del Cu-  
errente para que se reúnan en junta en el  
Puerto de S. Quintín así lo determiné  
mandé y firmé con los testigos de asistencia  
con quienes actua á falta de escribano publico  
de que doy fé = Pedro Duarte = A. Guadalupe  
Marrón = A. Manuel Valencia = S. Quintín  
Abril 25. de 1863. estando en el Puerto de S.  
Quintín Yo el Jefe de este autor y habiendo  
se reunido en junta los acreedores de la Com-  
pañia Filson, sin haber comparecido el  
representante de dicha Comp.<sup>a</sup> H. C. Joh-  
son por haberse largado en un buque  
vuelto á la faja á la ley y á la so-  
riedad lo mismo que á D.<sup>o</sup> Jose Angel Ca-  
rrama procedase inmediatamente á embar-  
gar cuanto pertenecia á la referida Comp.<sup>a</sup>  
de Filson y tambien cuanto pertenecia  
al referido Jose Angel Carrama por que ha-  
biendo sido nombrado p.<sup>o</sup> el Sr. Presidente  
del Ayuntamiento y por el Jefe Consti-  
tucional depositario custodia y tesorero de



dichos intereses se ha fugado del País sin aca-  
entrega de ellos quedando desde esta fecha su-  
jeta á las penas establecidas en tales casos, así  
lo determiné mandé y firmé con los testigos de  
Asistencia de que doy fe = Pedro Duarte = A =  
Carlos Espinosa = A = Daniel Felú = Acta continua  
Yo el Jefe de este Autor mandé á todos los acre-  
dores de la dicha Comp.<sup>a</sup> Filson que recibie-  
sen los documentos en que fundan sus derechos y  
reclamara contra la citada Comp.<sup>a</sup> así lo  
mandé y firmé con los de mi Asistencia de  
que doy fe = Pedro Duarte = A = Daniel Fe-  
lú = A = Carlos Espinosa = G. Guistin Abail  
D. de 1803. = En consecuencia del Auto anterior  
citando probadas la mala fe de todos los Jorise-  
de dicha Comp.<sup>a</sup> denominados Filson no se le que-  
de considerar si no como á unos defraudadores que  
hubiendo maliciosamente se an burlado de la  
honestad y buena fe de las personas que trabaja-  
ron para ellos ofendiendo á la ley y á la justicia  
en tal virtud este Jefe de este Jefe de haber  
visto los documentos que justifican los créditos  
y acciones que cada acreedor tiene contra la  
citada Comp.<sup>a</sup> y habiendo probado los  
C. C. Fran<sup>co</sup> Mejer Manuel Duarte y Gua-  
dalupe Amador por instrumentos públicos  
otorgados ante el Jefe de este Jefe de haber  
visto como son las hipotecas que tienen presentadas  
este Jefe de este Jefe de haber visto el mejor  
derecho los acreedores hipotecarios y man-  
da se les entreguen en adjudicación las  
terras de que son legitimamente due-  
ños según sus respectivos hipotecas de-  
jando su derecho arrelo á los demás  
acreedores q.<sup>da</sup> que desde ahora y en-  
cualquier tiempo reclamen contra la  
Comp.<sup>a</sup> de Filson ó cualquiera de los  
Jorise que se presenten en esta front.  
quidiendo acuarter cuanto viene  
se reconozcan de la propiedad de di-  
chos Jorise así lo determiné por sen-  
tencia definitiva de que doy fe = Pe-  
dro Duarte.

A. C. Pedro Duarte Jefe  
Constitucional de esta front.<sup>a</sup> Certifico.

Que las copias que anteceden son fid-  
elmente sacadas de su original y para su  
constancia lo autorizo y firmo con los de  
mi Asistencia de que doy fe

Pedro Duarte  
A. ————— A.

Comandancia  
Militar de la  
Provincia Baja  
California

551.6/

Los Ciudadanos Jesus Huerta  
do, o Donel Parra, L. Men-  
delson, Ambrosio del Castillo  
y Juan Melendez han presta-  
do ciento treinta y ocho  
pesos a esta comandancia  
de mi cargo, con calidad  
de pronto recetigo, para  
y adiviso por la recaudacion  
de un digno cargo de U.,  
y que le ordeno y mando  
lo satisfaga de los primeros  
fondos que ingresen a esa  
recaudacion; en la intelligen-  
cia que esta Comandancia  
procede de acuerdo con  
la Sub-Capatura Policia

Y con el Honorable Ayuntamiento  
miembro de este Partido,  
A quienes esta Comandancia  
informara de esta determina-  
cion para que le sean el  
de abono las cantidades men-  
cionadas asi como los veinte  
y dos pesos que entrego en la  
manana de hoy teniendo  
V. espaldas chida de 0000  
por los habos de esta Coman-  
dancia, al tiempo que halla  
hecho los papeo

Independencia y Libertad  
Republica Castellana 1808

M. C. Rojas

Francisco Arenas

Ayudante

ca Recaudador de Rentas

Punta Prieta 31 marzo 1911



J. Brown

Recibi' en la Subcolectoria  
Municipal de este lugar, la can-  
tidad de \$ 5.00 más por el valor  
de la renta del caso que ocupa  
el juzgado, correspondiente al  
presente mes

Punta Prieta, 31 marzo 1911

J. Brown  
J. Brown

852/031/1  
Administracion Subalterna  
de Correos de Santo Tomas

Habiendo sido yo nombrado Administrador Subalterno de correos y reconocido por la Administracion Principal del Territorio, creo que esta es el deber de este destituirme por medio de una orden oficial, la que hasta esta fecha no es recibida; sin embargo si V. quita recibirse de la oficina salvando la responsabilidad que pueda sobrevenir, por ser de su cargo disponer de ella.

Independencia y Libertad  
Santo Tomas Agosto 6. de 1871.

José Chacón

C. Presidente Municipal

Santo Tomas

Libro el libro



Personas

852/031.1/ 70

Con esta fha digo al C Jue de la Seccion de Santo Domingo y su jurisdiccion lo que el atenta - copio. = " No obstante las razones que verbalmente ha manifestado U. a esta Subgerencia Politiica, para no admitir el nombramiento de Jue de esta seccion se hace indispensable que U. preste este servicio a la Municipalidad, pues que habiendo quedado suprimido el Juzgado local de la Seccion del Sur; Este Gobierno en acuerdo de hoy a tenido a bien nombrar a U Jue de la Seccion de Santo Domingo, cuya jurisdiccion comprende la misma extension que tenia antes, que son San Pedro e Martin, San Ramon, San Quintin, Santa Maria, y el Rosarito, para cuyo efecto se le trascribe al. el Superior decreto de la H. e Asamblea de 11 de Febrero del presente año que señala sus facultades. Con esta misma fha se le ordena al C Jue Sr Espinosa que resé en sus funciones como comisionario de

Policia y que se apersona al  
para entregarte las ordenes  
oficiales que tengo en  
mi poder con venientes  
al empleo que ejercias.  
Mañana a las nueve de la  
manana se presentara  
ante mi autoridad pa  
ra otorgar la protesta de  
la ley. D. Cecilio Peregrin - Enrique Leon,

Todo lo que invento  
al. para mi conocimiento  
y fines con venientes  
Independencia y Libertad  
Santo Domingo abril 27 / 1868

Cecilio  
Peregrin

El Jefe de Par del Partido.

(Sto Domingo)



Creencias.  
Ayuntamiento del Fronte  
Norte de la Baja California

Este Ayuntamiento Recuerda a los <sup>os</sup> ~~os~~ Jueces Locales y Comisarios de Policia el mas exacto cumplimiento de lo que previene en los Art<sup>os</sup> siguientes de la Seccion 3<sup>a</sup> del Estatuto Organico del Territorio, cuyo tenor es el siguiente,

Art<sup>o</sup> 15. Las Obligaciones de los Comisarios y sus Auxiliares en sus respectivos Cuarteles son las siguientes. Cuidar del cumplimiento de las leyes de Policia. Cumplir las ordenes legales que les dieren sus superiores. Aprender y conducir ante la Autoridad respectiva, a cualesquiera persona que diere justos motivos para este procedimiento. Dar parte a sus superiores cuando note que algun individuo es sospechoso de mala conducta, Avisar al Ayuntamiento o Alcalde de todas las personas estranas foraneas que llegen o se acercaren en su respectivo Cuartel. Dar parte cada mes por escrito a otra Autoridad de los sucesos mas notables que acontecieran en su Cuartel relativo a faltas graves o delitos de cualesquiera clase cometido por sus vecinos.

Art<sup>o</sup> 20. Los partes de que habla el ultimo miembro del Art<sup>o</sup> 15. seran remitidos mensualmente en extracto a este Gobierno

por los Ayuntamientos; toda omision en este respecto importa la responsabilidad personal de los culpados.

Art. 21. Si aconteciera en la Poblacion algun desorden o motin popular, los Comisarios y Auxiliares reuniran inmediatamente a todos los vecinos honrados de su Cuartel y sin perdida de momento se presentaran con ellos en la Plaza Publica, poniendose desde luego a disposicion de la Autoridad que en aquel acto represente el Gobierno, y este mas pronto para sostener la Ley; la menor omision en este respecto se castigara por el Gobierno con la mayor severidad; sin perjuicio de que las Autoridades respectivas desde su <sup>lugar</sup> tomen las providencias oportunas para asegurar a los culpados.

Todo lo que se hace Circular a los bb. Jueces Locales y Comisarios de Policia para que cada uno se sirva sacar una copia de la preinserta Circular.

Libertad y Reforma  
1.º Toma 1.º de marzo de 1866.

Cecilio  
Lozereyaff  
Presidente del Ayuntamiento

A los bb. Jueces Locales y Comisarios de Policia de esta Frontera desde Sto Toma hasta el Rosario y de regreso a Sto Toma

Marzo 26 1866

Con esta fecha se copio y publico en la jurisdiccion de Sto Dgo.  
Lose R. Marrero

Abril 10 de 1866

Con esta fecha se copio y publico la Circular respectiva de el Notario

Socto Acvedo

Juzgado de Paz  
de Sr. Bientes.

012  
064  
351

852/351/  
M. O. Y.

6

En contestacion a la nota oficial de V.S. fha del Corriente relativa a las Algas de la Yglesia, deuo decirle que he escrito al Sr. Obispo quien me contesta diciendo q<sup>ta</sup> hasta la fha no le a entregado el Inver del Patronio nada de lo perteneciente a la Yglesia.

Por lo que respecta a lo q<sup>ta</sup> en este punto, correspondiente a la Yglesia, a la pasada del Sr. Obispo por este punto, le dije le entregaria todo, conforme a la orden de V.S., y me contesto q<sup>ta</sup> no podia recibir por esa vez en rason a que no tenia buenas p<sup>as</sup> Conducirlo a Sr. Felmo, a lo que le dije q<sup>ta</sup> a la vez q<sup>ta</sup> no abia buenas p<sup>as</sup> Conducir hasta Sr. Felmo todo veriamos si se agenciaban algunos yndios p<sup>as</sup>

que estos llebaran a hombro,  
todo lo q<sup>o</sup> no se a podido  
verificar porque estos se an  
huido los mas p<sup>o</sup> la Sierra, o  
Cuidas del Rio, donde ellos  
abitan mas.

Ordenado a los Padres q<sup>o</sup>  
entreguen tambien al Padre todo  
lo que tengan correspondiente a  
la Yglesia, y me dicen q<sup>o</sup> no tiene  
=n bestias p<sup>o</sup> Conducir hasta  
Sto Tomar, todo pues p<sup>o</sup> benfi-  
carlo se necesitan dos otras bes-  
tias, lo que tengo el honor de  
dirar a V. en conformidad a  
su citada Nota.

Dios y Libertad S. S.  
Puerto Marro 25. de 1856.

P. Duarte  

---

Por Sub-Espe Político del Distrito

Sto Tomar

1856 Marzo 28

El Sr. de S. Vicente  
p. remitirá los Alha-  
jos pertenecientes á  
la Iglesia

Sr. Sube-Eje Político  
del Partido del Norte, front.  
de la Baja California

S to 17  
" 17 marzo